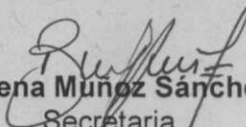


Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicado: 507114089001-2024-00060-00
Demandante: Yiny Yineth Padua Moreno
Demandado: Dilmer Aljure Salgado Castañeda.

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, luego de notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el demandado presentó oportunamente contestación a la demanda mediante memorial del 16 de abril de 2024. Igualmente se informa que, la parte demandante radicó memorial el 23 de abril de 2024. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°268 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Así mismo, se requerirá al demandado para que allegue comprobante de depósito de la cuota alimentaria correspondiente a los meses de abril y mayo de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR A LAS PARTES para el día 30 DE Mayo DE 2024 **A PARTIR DE LAS 09:00 AM**, con la finalidad de llevar a cabo **EN UNA SOLA AUDIENCIA** las actuaciones previstas en los artículos 372 (AUDIENCIA INICIAL) y 373 (AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO) del Código General del Proceso.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a la audiencia a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les previene que la inasistencia injustificada da lugar a las consecuencias jurídicas y probatorias dispuestas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

En caso de no poder comparecer presencialmente, oportunamente se les remitirá a las partes, apoderados y testigos a las direcciones electrónicas informadas al juzgado, enlace de ingreso a AUDIENCIA VIRTUAL, para que el día y la hora atrás señaladas establezcan conexión virtual mediante la plataforma LIFESIZE. Deberán disponer de tiempo suficiente para atender la totalidad de la diligencia, también de un computador o un smartphone que cuente con cámara, audio y conexión estable a internet, así como portar su documento de identidad original

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a folios 5 a 12 del expediente.

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicado: 507114089001-2024-00060-00
Demandante: Yiny Yineth Padua Moreno
Demandado: Dilmer Aljure Salgado Castañeda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA

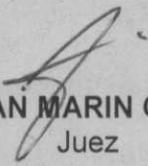
No aportó ni pidió pruebas.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. Interrogatorio de parte: Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte de los señores YINY YINETH PADUA MORENO y DILMER ALJURE SALGADO CASTAÑEDA, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, sobre los hechos relacionados con el proceso.

TERCERO: REQUERIR al señor DILMER ALJURE SALGADO CASTAÑEDA, para que arribe a este juzgado el comprobante de depósito de las cuotas alimentarias correspondientes al mes de abril y mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVÁN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 032 de fecha **07 de may de 2024.**

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria